

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

MOTIVO DEL EXAMEN

El examen especial "Al proceso de emisión, pago y anulación de pensiones en la Dirección Provincial del Guayas", se realizó en cumplimiento de la orden de trabajo No. 51000000.025 de 12 de mayo del 2005, emitida por el Auditor Interno Jefe con cargo a imprevistos del Plan de Control de Auditoria del año 2005, en atención a la disposición del Director General según sumilla en oficio 13210900-1238 de 29 de diciembre del 2004.

OBJETIVOS DEL EXAMEN

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en el período examinado; y, verificar si los procedimientos utilizados para la emisión mensual, pago y anulación de pensiones en la Dirección Provincial del Guayas son eficientes, efectivos y económicos.

ALCANCE DEL EXAMEN

Comprendió el análisis de los procedimientos utilizados para la emisión mensual, pago y anulación de pensiones en la Dirección Provincial del Guayas, por el período del 1 de enero del 2004 al 31 de marzo del 2005.

BASE LEGAL

Constitución Política de la República del Ecuador
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.



Ley Orgánica de Administración Financiera y Control
Ley de Seguridad Social.
Código Penal
Codificación de la Ley de Contratación Pública
Estatuto Codificado del IESS y sus reformas.
Reglamento General de Bienes del Sector Público
Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público.
Reglamento para el control de vigencia de la supervivencia de los pensionistas del IESS, Resolución 766 de 10 de diciembre de 1991, expedida por el Consejo Superior del IESS.
Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución CD 021 de 13 de octubre de 2003 del Consejo Directivo del IESS.
Manual de control previo y concurrente de la Dirección Nacional Económico Financiera de 30 de junio del 2003.
Normas de Control Interno.

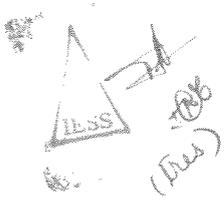
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Según el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas se relaciona con las siguientes dependencias institucionales:

En el ámbito nacional, con la Dirección del Sistema de Pensiones; y, a través de ésta, con la Dirección General, Dirección de Desarrollo Institucional, y la Dirección Económico Financiera.

En el ámbito provincial, con la Subdirección de Servicios Internos; el Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería; y, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.

La Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas, es una unidad de apoyo de la Dirección del Sistema de Pensiones y para el cumplimiento de sus responsabilidades, cuenta con el siguiente personal:



Nivel Directivo: Subdirectora Provincial de Pensiones.

Nivel Operativo: grupos de trabajo de Emisión, Pago y Anulación de Pensiones.

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

La Subdirección Provincial de Pensiones en la provincia del Guayas, tiene a su cargo la administración de los procesos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Subsidio para funerales; la ejecución del control de vigencia de derecho de los pensionistas; y, la rendición de cuentas ante el Director del Sistema de Pensiones, de conformidad con el ordenamiento jurídico institucional.

MONTO DE RECURSOS EXAMINADOS

El monto de las rentas emitidas por concepto de jubilación y montepío en la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas, durante el periodo examinado asciende a US \$196.367.005,09, que se descompone así:

MONTEPIÓ		JUBILACIÓN	
VALOR US \$	No. Pensiones	VALOR US \$	No. Pensiones
47.098.382,12	416.556	149.268.622,97	690.232

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Constan en anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

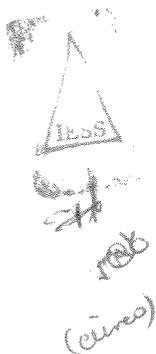
SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Del informe del EE *"Al trámite y pago de jubilación y cesantía Regional 2, período 1999.01 a 2000.12"*, ejecutado por la Auditoría Interna del IESS y dirigida a la entonces Directora Regional 2, no se ha dado cumplimiento a la recomendación 18 que dice: *"Dispondrá al Subdirector Administrativo que en forma conjunta con el Coordinador del Grupo de Emisión de Pensiones y el Responsable del Área Informática de esta jurisdicción, elaboren para su aprobación un plan de trabajo para la aplicación en la Regional 2 de la recomendación No. 2 de la Auditoría Operativa realizada a la Intervención General y a los Departamentos Nacionales de Control de la Prestación Área Médica, Control de Inversiones y Control de Prestaciones, por el período 1996.01 - 1997.04 Que anualmente se requiera a los jubilados y pensionistas de montepío, justifiquen el derecho a las prestaciones, para evitar anulaciones de pensiones impagas y pagos indebidos a beneficiarios que por diversas circunstancias hayan perdido el derecho"*.

Esta recomendación la trasladó el Subdirector Regional Administrativo a los Jefes (e) de los Departamentos de Pensiones y Mortuoria y de Riesgos del Trabajo con oficio 4302201.401 de 10 de julio del 2001.

Desde abril hasta octubre del 2003 se realizó el control de supervivencia a los beneficiarios de montepío; y, desde enero hasta agosto del 2004 a los jubilados, sin que en el año 2005 se realice verificación alguna.

Se solicitó al Director Provincial del Guayas información sobre el grado de cumplimiento de esta recomendación, quien informó sobre la existencia de un acta de trabajo realizada el 23 de julio del 2001, cursada al área de Pensiones para cumplimiento y aplicación de dicha recomendación mediante oficio No. 4302201.439 del 27 de julio del 2001, el que hace referencia al


IESSE
rob
(cine)

plan de trabajo preparado para realizar el control de supervivencia de los pensionistas.

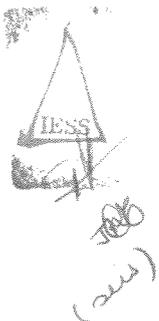
Del informe del EE *"Al proceso de concesión de mortuoria y montepío en las Regionales 2 y 9, período junio del 2001 a junio del 2002"*, realizado por la Auditoría Interna del IESS y dirigida al Director Nacional Administrativo (e), tampoco se dio cumplimiento a la recomendación No. 3.1. que dice: *"Diseñará un plan operativo que facilite la realización de la supervivencia y comprobación del derecho de los pensionistas lo que garantizará la veracidad del desembolso. El plan detallará los objetivos, actividades necesarias, responsables de su ejecución, tiempos y recursos requeridos"*.

Ante nuestro requerimiento, con oficio 22000000.1254 de 19 de octubre del 2005 el Director del Sistema de Pensiones señaló que puso a conocimiento de los Subdirectores Provinciales y Jefes de los Departamentos de Pensiones las citadas recomendaciones, a fin de que informen sobre los parámetros de cumplimiento y efectividad del proceso de supervivencia que se efectuó en el año 2003.

La reforma legal del 2001, que modificó la estructura orgánica del IESS afectó la direccionalidad de las recomendaciones de Auditoría Interna, por lo que no hubo la periodicidad recomendada en el control de la supervivencia de los pensionistas para comprobar adecuadamente el derecho, según lo previsto en el Art. 4 del *Reglamento para el control de vigencia de derechos de pensionistas del IESS*, en concordancia con el Art. 164 del Estatuto vigente.

ACCIONES TOMADAS POR LA ENTIDAD

A partir del 2 de enero del 2006 se inició a nivel nacional el control de supervivencia a los jubilados de invalidez, especial reducida, vejez, mejoras de retiro militar y policial del Seguro General y Jubilados Patronales (ex-empleados del Instituto), con renta vigente a diciembre del 2005.



El Director del Sistema de Pensiones del IESS, con comunicación 22000000.0606 de 26 de abril del 2006, indicó que utilizando la nueva plataforma se implantó el control de supervivencia a los jubilados mediante la transferencia de información existente en el sistema host que se trabaja utilizando la página Web del IESS con la opción supervivencia jubilados, para cuyo desarrollo se generó el Manual del Usuario; y, que, hasta el 27 de abril del 2006 se realizó la captura de datos de 8.301 jubilados de la Dirección Provincial del Guayas de un parcial de 8.732.

El Consejo Directivo del IESS con fecha 21 de febrero del 2006, aprobó el *Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, disponiendo que cada dos años se realice la supervivencia.

CONCLUSIÓN

La falta de aplicación inmediata de las recomendaciones de Auditoría Interna respecto al control anual de supervivencia, ha dado lugar a que no se mejore el sistema de control interno.

RECOMENDACIÓN 1

A LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PENSIONES DEL IESS - GUAYAS

Coordinará las medidas que sean menester para realizar el siguiente proceso de constatación de supervivencia de pensionistas con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

FALTA DE INSTRUCCIONES POR ESCRITO

La Dirección Provincial del IESS del Guayas contrató a la empresa Menshipping S.A., personal tercerizado para laborar en sus dependencias, entre ellos 6 Pagadores Recibidores y 1 Auxiliar Contable para la Tesorería Provincial. El servicio prestado consistió en identificar a los beneficiarios con sus documentos originales y realizar el pago de sus pensiones, pero no



Handwritten signature and stamp of the IESS Provincial Office of Guayas. The stamp includes the IESS logo and the text "DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS - GUAYAS".

estuvieron establecidas en el contrato de prestación de servicios tales especificaciones y las responsabilidades consiguientes.

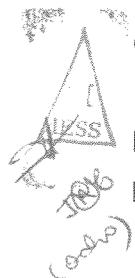
El personal no recibió instrucciones por escrito de parte de su empleador, la contratista, ni la omisión fue objetada por el Tesorero Provincial y Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, en cuya dependencia prestó servicios el personal tercerizado.

De igual forma, el Auxiliar Contable del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, quien es servidor institucional, tampoco recibió instrucciones por escrito, por parte de sus superiores, previo al desempeño de la función de identificar a los beneficiarios del IESS y entregar los recibos para el pago de sus rentas, en otra ventanilla de la Tesorería Provincial.

Con comunicación MENS-139-2006 de 24 de abril del 2006, la Gerente General de la empresa Menshipping S.A. indicó que *“el personal contratado es enviado a las oficinas del cliente, quedando en ese momento bajo la responsabilidad de la institución contratante y la supervisión de los funcionarios designados por la misma...”*

La falta de instrucciones por escrito al personal tercerizado, por parte de su empleador, no permitió a las Recibidoras Pagadoras conocer los riesgos que conllevaba el pago de pensiones en la Tesorería Provincial; y, en el ámbito institucional, al Auxiliar Contable conocer sus deberes, responsabilidades e importancia de sus funciones.

La contratista no asignó tareas a sus empleados para el servicio que prestaba al IESS, incumpliendo la cláusula segunda Objeto del Contrato, con los deficientes resultados narrados en comentarios posteriores, que comprometieron recursos del IESS.



Handwritten signature and stamp of the Provincial Treasurer and Head of the Department of Budgetary Execution, Accounting and Treasury.

El Tesorero Provincial y el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería inobservaron las NCI 110-08 *Actitud*

hacia el control interno y 140-01 Determinación de responsabilidades y organización.

La ex-Recibidora Pagadora tercerizada, portadora de la CC 092362327-6, mediante informe s/n ratificó que no se le asignó funciones por escrito, agregando que cuando se presentaban inconvenientes, consultaba con el Supervisor o Tesorero Provincial.

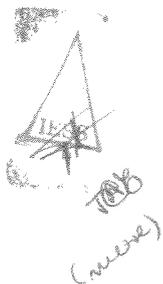
CONCLUSIÓN

Faltó instrucciones escritas de la empresa Menshipping S.A. sobre las labores a desempeñar por el personal tercerizado y al Auxiliar Contable institucional para laborar en la Tesorería Provincial del Guayas.

RECOMENDACIÓN 2

AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS - GUAYAS

- 2.1. Dispondrá al Delegado de la Procuraduría en esta jurisdicción y a la Jefe del Departamento de Servicios Generales, que en el caso de convenir la contratación de personal según la normativa de intermediación laboral o de tercerización, las cláusulas contractuales incluyan la obligación del contratista de asignar a sus servidores las tareas típicas a cumplirse en el Instituto, incluyendo aquellas labores específicas que el IESS requiera, para cuyo cumplimiento deberá ejercerse la supervisión del contratista y el control del funcionario del IESS encargado de vigilar su ejecución.
- 2.2. Recordará a los Subdirectores y Jefes Departamentales de su jurisdicción, que emitan instrucciones por escrito al personal a su cargo respecto de las funciones que debe cumplir cada servidor de su área, de acuerdo a los procesos que realizan, conforme la estructura orgánica vigente, Manuales o Instructivos de la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores.


TOS
(nuevo)

SELECCIÓN INADECUADA DE PERSONAL TERCERIZADO

El contrato suscrito entre el IESS y la empresa Menshipping S.A. fue proporcionado a Auditoría Interna por la empresa contratista, el cual no consta con firma de revisión de abogado institucional que asegure términos contractuales congruentes que beneficien al IESS y observando que:

- El plazo de duración era un año, con vigencia desde el 2 de enero del 2004, renovable en los mismos términos si no existía la notificación de ninguna de las partes de darlo por terminado con treinta días de anticipación a la fecha del vencimiento. Mediante apostillas constantes en comunicaciones 1300900-1639 y 13220900-1319 de 27 de octubre del 2004 y 11 de marzo del 2005, los Directores Generales de la época autorizaron la prórroga del citado contrato para el año 2005.
- El literal b) de la cláusula novena señaló que la contratista se obliga a seleccionar cuidadosamente el personal que proveerá al Instituto, a fin de que este personal satisfaga las necesidades y desarrolle su actividad con responsabilidad, dedicación, honorabilidad y cumpliendo correctamente las labores encomendadas por la contratante; pero, en la cláusula segunda *Objeto* se indicó que la contratante (IESS) va a proceder a seleccionar su personal requerido, por lo que solicita que la contratista (Menshipping) enrole el personal que enviaría la contratante, lo que contrariaba la naturaleza de la contratación.
- La cláusula décima cuarta del contrato *Vigilancia sobre la ejecución del contrato*, indicó que: *"Compete esta actividad al Departamento de Servicios Generales por intermedio del Coordinador de Recursos Humanos, velar por el cabal cumplimiento y correcta ejecución del contrato"*; sin embargo, no existe evidencia de evaluación de su parte u objeción sobre la idoneidad del personal contratado.



Handwritten signature and stamp of the IESS, including the date 11/03/05 and the name (Cely).

El numeral 19 del título *Control Interno* del Manual de Control previo y concurrente de la Dirección Económico Financiera, especifica que *“los funcionarios encargados de las tareas relativas a cajeros y responsable de bóveda constituyen personal especializado, que no admite improvisaciones...”*

En comunicación 51000000.EE.EPAP.111 de 20 de septiembre del 2005 solicitamos al Director Provincial del Guayas información relacionada con la dependencia que verificó que las cláusulas del contrato protejan los intereses del IESS y sobre quien calificó y seleccionó al personal contratado que laboró en la Tesorería Provincial, oficio que fue trasladado mediante apostilla al Responsable del Grupo de Trabajo de Recursos Humanos.

Mediante oficio 51000000.EE.EPAP.192 de 16 de enero del 2006, comunicamos estas novedades al Responsable del Grupo de Trabajo de Recursos Humanos de la Dirección Provincial del Guayas quien con oficio No. 13220900.0537 de 27 de enero del 2006 contestó que *“...el texto del contrato con la empresa MENSIPPING S.A. fue aprobado por el Delegado de la Procuraduría del IESS, en ese entonces abogado Jorge Echeverría en apostilla constante en el oficio 1300900-595 de 26 de marzo del 2004, entró en vigencia el 1 de abril del 2004 y es a partir de esa fecha que se establece la obligación de esta área de gestión de vigilar el cabal cumplimiento y correcta ejecución del referido instrumento legal, por lo que permanentemente monitoreábamos el control de la asistencia, así como la producción, ya que en cuanto a la experiencia esta seguramente la habían adquirido en la propia Tesorería Provincial durante el primer trimestre del año 2004, por lo que no hubo necesidad de hacer ningún tipo de observación...”*

De las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas el 11 y 26 de agosto del 2005 a dos cajeras contratadas por Menshipping S.A. para laborar en la Tesorería Provincial del Guayas, observamos que no contaban con la experiencia requerida para cumplir las funciones de Recibidoras Pagadoras cobrando o pagando valores en ventanilla, por lo que la contratista incumplió la cláusula novena del contrato que firmó con el IESS por no seleccionar adecuadamente al personal que se contrató para ejercer tales funciones en

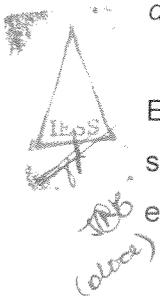

JTB
(once)

dicha Tesorería; y, el Tesorero Provincial encargado no objetó la inexperiencia de las dos empleadas contratadas por la empresa Menshipping S.A. en lo relacionado con el manejo de dinero, inobservando la NCI 110-10 *Control Interno Concurrente*.

Mediante oficio 1300900-0062 de 12 de enero del 2007, el Director Provincial del Guayas manifestó que *"por el hecho de que uno de los servidores proporcionados por la tercerizadora, voluntaria o involuntariamente incumpla una disposición, no justifica que se califique que todo el personal ha estado mal seleccionado...no se puede categóricamente afirmar que no se evaluó su correcto desempeño, puesto que de haber sido así la Tesorería hubiera sido un desastre...tampoco se remiten al Responsable del Subproceso de Ejecución Presupuestaria Contabilidad y Tesorería que tiene como obligación la ejecución de los procesos de Tesorería...con esta recomendación se estaría llevando al señor Director General a que solicite la creación de tantos cargos de Recibidores Pagadores como Auxiliares de Contabilidad sean necesarios, no solo para la Tesorería sino para las diferentes dependencias que han sufrido la desmembración indiscriminada de servidores..."*.

Mediante oficio 13220900.0289 de 12 de enero del 2007, el Responsable del grupo de trabajo de Recursos Humanos indicó: *"los Recibidores Pagadores fundamentalmente estaban para recaudar los aportes, mediante el sistema unix, no eran para pagar pensiones...estaban bajo la responsabilidad directa del señor Tesorero, quienes debieron objetar la idoneidad de ese personal si fuera el caso, mi obligación de vigilar el cumplimiento del contrato surge a partir del 1 de abril del 2004, fecha en que se suscribe dicho instrumento legal... jamás pidió informe técnico a esta unidad...ni el Subdirector de Servicios Internos que seleccionó la empresa, ni el Tesorero objetaron la idoneidad del personal, luego de todo un trimestre de experiencia laborando dicho personal en la Tesorería..."*

En el contrato proporcionado por Menshipping no consta la fecha de suscripción del documento, pero por la información proporcionada se establece que se firmó en abril del 2004, cuando el personal venía laborando

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the letters 'E.S.' and some illegible text. Below the signature, the name '(olivera)' is written in blue ink.

desde enero del 2004, por lo cual el Coordinador de Recursos Humanos, funcionario encargado de vigilar el cumplimiento y correcta ejecución del contrato, no pudo objetar la inexperiencia de las contratadas.

CONCLUSIÓN

No se seleccionó adecuadamente al personal tercerizado para dos cargos de Recibidoras Pagadoras en la Tesorería Provincial del Guayas. Tampoco se evaluó su correcto desempeño en las delicadas funciones encomendadas.

RECOMENDACIÓN 3

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Ordenará a los Directores Provinciales que la provisión de los cargos de Recibidores Pagadores de las diversas Tesorerías Provinciales, Cantonales o locales, deberá realizarse considerando únicamente personal de planta de la institución, previamente capacitado, con el fin de asegurar el buen uso y manejo de los recursos institucionales.

PERDIDA DE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE PAGO DE PENSIONES

En poder del Tesorero Provincial del Guayas (e) y de la Recibidora Pagadora en funciones de Secretaria de dicha dependencia se extravió la documentación soporte que respaldaba el pago de las rentas de ocho beneficiarios, que eran objeto de investigación del Ministerio Público por reclamo de los pensionistas.

El Tesorero Provincial con comunicaciones s/n de 7 de junio y 16 de agosto del 2005, manifestó que el 15 de marzo del 2005, sufrió un grave quebranto en su salud por lo que fue trasladado en ambulancia a una casa asistencial y al recuperarse solicitó telefónicamente a la Recibidora Pagadora con CC No. 0903798692, quien también se desempeña como secretaria en la Tesorería,

que guarde los recibos de pago de pensiones que se encontraban encima del escritorio, respondiéndole que los había encontrado y que no se preocupara, pero que al reintegrarse para entregar el cargo a su sucesora, preguntó nuevamente a la servidora sobre los documentos entregados a su custodia, quien le manifestó que no sabía donde los guardó, y que al insistir le indicó que ya se los había devuelto.

La Recibidora Pagadora, con oficios s/n de 10 de junio y 16 de agosto del 2005, indicó que era cierto que cogió la funda donde se encontraban los documentos y los tenía guardado, pero que los había devuelto al Tesorero Provincial el día que salió del Hospital.

Los recibos de las pensiones impagas no son entregados mediante documento a un custodio que se responsabilice por su conservación, tampoco se guardan en un lugar seguro ni existe un detalle de los recibos pendientes de pago, lo que conlleva el riesgo de mal uso o extravío de los mismos.

El Tesorero Provincial (e) y la Recibidora Pagadora en funciones de Secretaria, incumplieron la NCI 210-04 *Documentación de respaldo y su archivo* al extraviar importantes documentos que debían permanecer en el archivo de la dependencia.

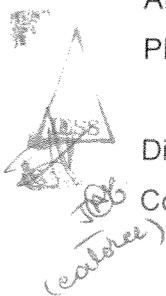
CONCLUSIÓN

Se perdió documentación sustentatoria del pago de pensiones, pese a la investigación de que eran objeto por reclamo de los beneficiarios.

RECOMENDACIÓN 4

AL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS - GUAYAS

Dispondrá al Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería establezca procedimientos que aseguren la


(Director)

existencia de un archivo ordenado y adecuado para la conservación y custodia de la documentación sustentatoria que respalde pagos de pensiones u otros conceptos; así mismo, ordenará que los recibos de pensiones que se encuentran impagos permanezcan bajo responsabilidad formal de un custodio, precautelando que los mismos no estén al alcance de personal no autorizado.

NO SE CONCILIAN VALORES

La Subdirección Provincial de Pensiones receipta de los bancos el detalle de las pensiones impagas y por diferencia asume que el resto fue cancelado, sobre lo cual se emite, para el nivel nacional, reportes mensuales estadísticos sobre el número y cuantía de las prestaciones entregadas a los pensionistas y beneficiarios.

A causa de que no se concilian los valores por los recursos enviados a las entidades financieras y los correspondientes a las rentas pagadas, no se conocen los valores reales de las rentas pagadas e impagas en dichas entidades, por lo que los reportes no son confiables, inaplicando la NCI 210-06 *Conciliación de los saldos de las cuentas*.

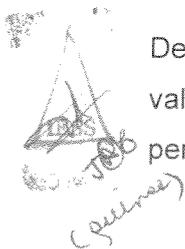
CONCLUSIÓN

En el período de análisis no se conciliaron los valores correspondientes a la emisión de pensiones realizada por la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas.

RECOMENDACIÓN 5

A LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PENSIONES DEL IESS-GUAYAS

Designará al servidor responsable de realizar la conciliación mensual de los valores entregados a las entidades financieras para cancelación de pensiones, constatando las rentas pagadas, a efectos de verificar la



(Quilmes)

devolución total de los valores de las pensiones impagas, y asegurar el adecuado destino de dichos recursos. De los resultados tomará los correctivos del caso y reportará a la Dirección del Sistema de Pensiones, si fuere necesario tomar acciones a ese nivel.

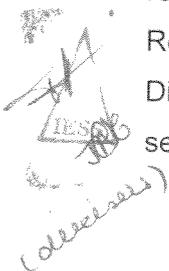
ACTUACIÓN DEL PERSONAL

El Auxiliar Contable en función de identificar a los beneficiarios del IESS y entregar los recibos para el pago de sus rentas en ventanilla de la Tesorería Provincial, el 23 de diciembre del 2004 informó al Director Provincial del IESS-Guayas que el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería le solicitó en papel simple varios recibos de pensiones, sin la presencia del beneficiario, los que posteriormente fueron efectivizados.

Dos Recibidoras Pagadoras contratadas por intermedio de la empresa Menshipping S.A., para laborar en la Tesorería Provincial del Guayas, manifestaron que en el lapso de septiembre a diciembre del 2004, el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, les solicitó dinero de las pensiones de varios beneficiarios, algunos de ellos fallecidos.

El Manual de control previo y concurrente de la Dirección Económico Financiera subtítulo *control interno* del área de Tesorería señala en el numeral 2: *"las transacciones serán manejadas directamente entre los clientes y los cajeros, quedando prohibido que los cajeros atiendan a más de un cliente o que atiendan por la parte posterior de la ventanilla"*.

Con oficio s/n del 29 de septiembre del 2005 la Tesorera Provincial (e), nos remitió fotocopia del oficio de 26 de agosto del 2003 trasladando a los Recibidores Pagadores el Manual de control previo y concurrente de la Dirección Económico Financiera, en lo referente al área de Tesorería, donde se establecen los procedimientos a seguir para el buen manejo de los


(obediencia)

recursos institucionales, constando la recepción de la Cajera tercerizada portadora de la CC 092362327-6.

El Jefe y el Auxiliar Contable del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial del Guayas, inobservaron la NCI 300-03 *Actuación y honestidad de los funcionarios*, por no ejecutar sus funciones cumpliendo los procedimientos que su actividad demandó, lo que afectó el manejo responsable del pago de pensiones por parte del personal tercerizado y ocasionó que el uso de los fondos institucionales sea inadecuado.

CONCLUSIÓN

El Jefe y el Auxiliar Contable del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería no ejecutaron adecuadamente sus funciones.

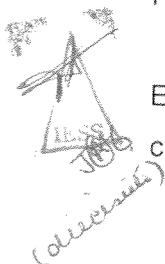
RECOMENDACIÓN 6

AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS - GUAYAS

- 6.1. Insistirá al Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de su jurisdicción, que ejecute sus funciones conforme a las normas y procedimientos de cada actividad.
- 6.2. Dispondrá al Responsable del grupo de trabajo de Recursos Humanos de su jurisdicción, vigile que personal del área contable no se incorpore a las tareas de Tesorería Provincial, a fin de que exista independencia y separación de funciones incompatibles.

FALTA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En el lapso contractual, no se contó con la respectiva garantía de fiel cumplimiento, conforme indicó el Responsable del grupo de Trabajo de


Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or review.

Recursos Humanos, funcionario a cargo de la ejecución del contrato, en oficio 1322900.3048 del 15 de mayo del 2006.

Por la cláusula Décima Primera del contrato suscrito, el IESS debía notificar a la contratista cualquier novedad relativa al cumplimiento de este contrato, así como a formular cualquier reclamo al respecto en forma directa a la contratista.

En oficio 13220900-655 de 10 de febrero del 2005 suscrito por el Director Provincial del Guayas, consta que el contrato con la empresa Menshipping se renovó en los mismos términos y por el plazo de un año, conforme la cláusula cuarta, para la provisión de 22 servidores temporales para diversas dependencias.

En oficio 13210900-0134 de 26 de febrero del 2005, el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial del Guayas, señaló que: *"El Sr. Director Provincial conoce de la situación y como representante legal conoce de los términos contractuales, y como tal, es quien debe exigir a la tercerizadora el cumplimiento de la póliza"*; por su parte, el Director Provincial del Guayas en oficio No. 13000900-0324 del 7 de marzo del 2005 reveló: *"No he sido oficialmente informado por parte del funcionario antes indicado o por el organismo de control respectivo, que se ha determinado un perjuicio por parte de la Recibidora Pagadora proporcionada por la empresa MENSIPPING S.A., para que realice las funciones de cajera en la Tesorería Provincial, a fin de que este despacho pueda realizar las acciones encaminadas a efectivizar la póliza presentada por la empresa tercerizadora"*.

Con oficio MENSHP-139-2006 de 24 de abril del 2006, la Gerente General de la compañía Menshipping S.A. informó que *"...fuimos informados por el Jefe de Recursos Humanos del IESS, que una empleada de nuestra empresa...había puesto una denuncia ...sobre presuntas irregularidades en el manejo de fondos de jubilados pensionistas, considerando que los afianzados son nuestros empleados y no sus jefes, no procedía la comunicación ni el*


(adivichito)

reclamo a la aseguradora, puesto que para hacerlo debíamos presentar pruebas contundentes...”

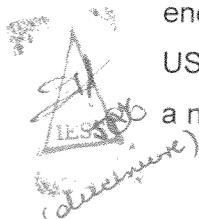
A causa de que en el contrato de prestación de servicios no se incorporó la rendición de la garantía de fiel cumplimiento ni la atención de reclamaciones administrativas institucionales, no se concretó el tratamiento de la información dada a la contratista por el funcionario institucional a cargo de la vigilancia de la ejecución del contrato, para resarcir al IESS de valores pagados por las servidoras de Menshipping S.A. a personas sin derecho.

Lo mencionado denota incumplimiento del Art. 68 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por la no exigencia del Director Provincial del IESS-Guayas a la rendición de garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte de la contratista, conforme sus responsabilidades establecidas en los numerales 16 y 17 del Art. 19 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto.

Mediante oficio 13000900.4.124 de 25 de mayo del 2005, la Coordinadora del área de Asesoría Jurídica y Contratación informó a Auditoría Interna que en los archivos de esa área no se encuentra documento alguno relacionado con la empresa Menshipping S.A., tercerizadora del personal que labora en el IESS, por lo que el citado contrato fue proporcionado al equipo de auditores por la empresa contratista.

HECHO SUBSECUENTE

Mediante comunicaciones 1322900-2666 y 1322900-3110 de 2 y 23 de mayo del 2006, el Responsable del grupo de trabajo de Recursos Humanos indicó que la empresa Menshipping S.A. presentó la póliza 2321 de fiel cumplimiento de contrato suscrita con Hispana de Seguros con vigencia desde el 3 de enero hasta el 31 de diciembre del 2005 por la suma asegurada de US\$2.816,62, y que siguiendo las instrucciones de la administración procedió a notificar con treinta días de anticipación la terminación de la relación laboral

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the acronym 'IESS' and the year '2006'. Below the signature, the word '(decisión)' is written in parentheses.

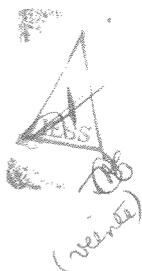
con su personal en noviembre del 2005, por lo cual concluyó la contratación con la empresa Menshipping S.A. el 31 de diciembre del 2005.

CRITERIO DE LOS AUDITADOS

En comunicación 13000900-0062 de 12 de enero del 2007, el Director Provincial del Guayas manifestó *"no debe utilizarse términos peyorativos para tratar de resaltar ciertos aspectos que no son de aplicación para el presente caso ...como a usted le consta en comunicación de mayo del 2006, le hice comentarios al respecto y solicité comedidamente el respeto que como autoridad provincial merezco...se trata de un hecho que fue resuelto oportunamente y que a sugerencia de la propia Auditoria se exigió y así cumplió la contratista con presentar una póliza de fiel cumplimiento...considero que con la exigencia de este tipo de garantía no se estaría cumpliendo el objetivo...su vigencia cesa con la entrega del bien o el cumplimiento del contrato, lo cual la empresa Menshipping si ha cumplido...me permito discrepar de la forma de redactar las recomendaciones, ya que en el presente caso no se trata de una práctica común de que en esta Dirección Provincial no se exijan las garantías a los diferentes contratistas; así mismo no se puede pedir que el Director Provincial sea quien vigile la vigencia de las garantías que presenten los diferentes contratistas... la responsabilidad del registro contable, la custodia y la ejecución de los títulos por cobrar y las garantías a favor del IESS, compete directamente al Subproceso de Ejecución Presupuestaria Contabilidad y Tesorería...Recomendación 7.2: No es apropiado recomendar algo que se viene ejecutando, ya que como vuelvo a señalar por un hecho aislado que pudo ocurrir, no significa que sea una práctica constante en esta Dirección Provincial...en lo que respecta a los demás contratos si son remitidas las copias..."*.

CRITERIO DE AUDITORIA

En diciembre del 2004, el IESS no contó con garantía presentada por la contratista para responder de las obligaciones que contrajo con el Instituto,



puesto que ésta fue presentada voluntariamente por Menshipping en el año 2005, por lo que el Instituto no pudo ejecutar ninguna garantía. Existió únicamente una póliza de fidelidad privada por US \$10.000,00 otorgada por Hispana de Seguros que amparó las pérdidas sufridas por Menshipping por la infidelidad de sus empleados por cualquier acto fraudulento o improbos, en beneficio de su empleador (empresa tercerizadora) no del IESS.

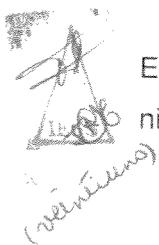
El numeral 6 del Art. 27 del Reglamento Orgánico Funcional establece que es responsabilidad del Subproceso de Ejecución Presupuestaria Contabilidad y Tesorería la custodia y ejecución de los títulos por cobrar y las garantías a favor del IESS, pero en el presente caso, el IESS no contó con garantía presentada por la empresa Menshipping, que permitiera que el Jefe Departamental del referido subproceso mantenga la custodia y realice la ejecución de la garantía.

Nuestro análisis se limitó al proceso de pago de pensiones, por tanto, no podemos emitir criterio respecto a si todos los contratos reposan en la dependencia encargada de la vigilancia de su ejecución y cumplen los procedimientos precontractuales.

En cumplimiento de lo que establece el Art. 90 de la LOCGE y de las garantías del debido proceso, el equipo de Auditores comunicó al Director Provincial del Guayas, con oficio 51000000.EE.EPAP-240 de 29 de mayo del 2006, los hallazgos revelados en el presente examen a fin de que ejerza su derecho a la defensa, quien manifestó que eran "*términos temerarios y ofensivos*", olvidando que el Art. 120 de la Constitución Política establece que no existe autoridad ni funcionario público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIÓN

El contrato con Menshipping S.A. no contó con garantía de fiel cumplimiento ni se contó con copia del documento en el área institucional correspondiente.



(revisión)

RECOMENDACIÓN 7

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

- 7.1. Dispondrá al Director Provincial del Guayas que, previo a la suscripción de contratos deberá exigirse la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, vigilar su vigencia y ejecutarla si fuere menester para el resarcimiento de daños a la Institución, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar.
- 7.2. Dispondrá al Director Provincial del Guayas que, en el caso de contratos a suscribirse, se designe al abogado institucional responsable de su elaboración, quien deberá cuidar que las cláusulas a pactarse contengan todos los elementos indispensables para la adecuada ejecución y asegurar los intereses institucionales. Copia del contrato deberá reposar en las dependencias encargadas de su elaboración y vigilancia de su ejecución.

EMISIÓN DE PENSIONES SIN INFORMACIÓN ACTUALIZADA

La Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas emitió un millón ciento seis mil setecientos ochenta y ocho pensiones a jubilados y beneficiarios de montepío, en el período de análisis.

El Oficinista Responsable del Grupo de Emisión de Pensiones de la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas señaló que el sustento legal vigente y aprobado sobre la emisión de pensiones, está basado en:

- Ingresos: El acuerdo de jubilación o de montepío.
- Suspensiones: Partida de defunción, partida de matrimonio, incumplimiento de supervivencia, disposiciones específicas de la Subdirección de Pensiones, cambios de lugar de pago, etc.
- Modificaciones: Resoluciones de aumento, reliquidaciones de pensiones.



IESS
(verificadas)

De la comparación de los registros de la base de datos de emisión de pensiones del IESS con los registros proporcionados por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, se obtuvo los siguientes resultados:

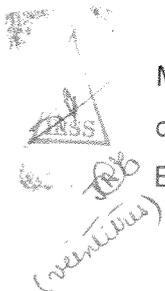
- Emisión de rentas a 210 pensionistas presuntamente fallecidos.
- 188 casos de beneficiarios cuyos números de cédulas no se encuentran registrados en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. De éstos, Auditoría Interna obtuvo 136 datos de filiación, entre ciudadanos nacionales y extranjeros, proporcionados por la Jefatura Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas y la certificación de que 52 pensionistas no constan en sus registros como ciudadanos.

Con oficio 22300900.3207 de 7 de diciembre del 2005 la Subdirectora Provincial de Pensiones informó que en octubre del 2005 no se envió el dinero de estas rentas a las entidades financieras hasta que el pensionista comparezca a dicha dependencia a realizar la supervivencia, que se presentaron 98 pensionistas, a quienes se dispuso el pago de pensiones de dicho mes y de los subsiguientes.

- 145 pensionistas que presentaron números de cédulas de identidad erradas en uno de sus dígitos, en el sistema de emisión de pensiones.

Con oficio 51000000.EE.EPAP.142 de 18 de octubre del 2005, se participó las novedades a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas, a fin de que disponga la revisión de la documentación soporte que consta en los expedientes de los 145 pensionistas y tome las medidas pertinentes.

Mediante oficio 51000000.EE.EPAP.193 de 23 de enero del 2006 se comunicó los hallazgos al Oficinista Responsable del Grupo de Trabajo de Emisión de Pensiones de la Dirección Provincial del Guayas, quien con oficio

The block contains a handwritten signature and a stamp. The stamp is a square with the letters 'IESS' inside. Below the signature, the name '(venitius)' is written in parentheses.

2300900-EP-026 de 27 de enero de 2006 manifestó que la base de datos se depura mensualmente de acuerdo a los controles y procedimientos que se realizan en la Subdirección Provincial de Pensiones.

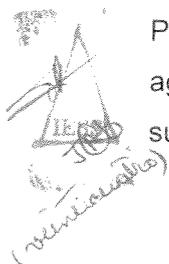
La Subdirectora Provincial de Pensiones, con fecha 6 de septiembre del 2005, nos indicó que solicitó la colaboración de la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública, a fin de que mensualmente le remita un listado de las personas fallecidas que permita actualizar la base de datos de emisión de pensiones, con lo que logró suspender la renta a 779 beneficiarios desde enero del 2004 hasta febrero del 2005. También manifestó que en los casos de las rentas de jubilados o pensionistas devueltas por tres o más meses, dispuso la suspensión de la emisión de las mismas.

El Art. 4 del Reglamento para el control de vigencia de derechos de pensionistas del IESS dice: *"De conformidad con lo previsto en el Art. 164 del Estatuto vigente, el IESS se reserva el derecho a comprobar la supervivencia y estado civil de los beneficiarios de montepío y de convivientes, en la fecha que estimare conveniente"*.

La desactualización a abril del 2004 de la base de datos del Registro Civil que consta en el sistema informático del IESS; la inexistencia de un convenio interinstitucional entre el IESS y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que permita la obtención de información actualizada; la ausencia de periodicidad en el control de supervivencia y el no aviso de los familiares del fallecimiento del derechohabiente, permitieron la emisión de rentas a pensionistas y beneficiarios de montepío fallecidos.

ACCIONES TOMADAS POR LA ENTIDAD

La Subdirectora Provincial de Pensiones, con la colaboración de la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública, durante el período de abril hasta agosto del 2005, logró detectar el fallecimiento de 502 beneficiarios y la suspensión de la emisión de sus rentas.



(Ministerio de Salud Pública)

El Consejo Directivo aprobó el *Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, cuya disposición general novena establece que "...el IESS trimestralmente mediante cruce de información con el Registro Civil, verificará el derecho de los pensionistas..."

Consultado el Director de Desarrollo Institucional respecto a la existencia de convenio entre el IESS con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitió copia de la comunicación 63000000-0929 de 22 de mayo del 2006, en la cual hace notar al señor Director General del Instituto que la información proveniente del Registro Civil es de vital importancia para validar los pagos a los beneficiarios de pensiones, informándole además que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 542 publicado en el RO 121 de 10 de octubre del 2005, las tarifas por el servicio de transferencia de información de la base de datos del Registro Civil tienen un costo de US \$0,0173 por registro, estableciéndose un monto referencial inicial total por US \$259.500,00 y monto mensual de mantenimiento aproximado de US \$2.595,00 solicitando al Director General autorizar la certificación presupuestaria correspondiente con cargo a la Dirección General (70%) y Seguro de Pensiones (30%).

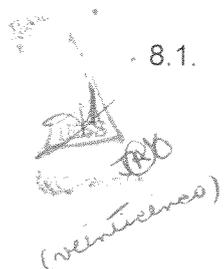
CONCLUSIÓN

La emisión de pensiones no contó con una fuente de información oportuna y confiable que permita depurar adecuadamente su base de datos para la emisión y entrega de rentas a jubilados y beneficiarios de montepío con derecho.

RECOMENDACIÓN 8

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

- 8.1. Solicitará al Procurador General del Estado se absuelvan las consultas efectuadas en octubre y noviembre del 2006, constante en las comunicaciones 63000000.2273 y 2274. De su resultado, se


(veinticinco)

procederá a la suscripción o no del convenio interinstitucional con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que mensualmente provea información actualizada al IESS.

- 8.2. Dispondrá que el Procurador General del IESS analice la posibilidad de que en el trámite de reforma de la Ley de Seguridad Social, se gestione la incorporación de una norma que establezca la obligatoriedad de las entidades oficiales de reportar al IESS los decesos de los ecuatorianos acaecidos en el ámbito nacional e internacional.

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL IESS

- 8.3. Ordenará a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas disponga la verificación de la documentación soporte que consta en los expedientes de los pensionistas y, de ser el caso, proceda a la corrección en el sistema informático de emisión de pensiones de los 145 números de cédulas de identidad de pensionistas que presentan errores en uno de sus dígitos **(RPP)**.
- 8.4. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas, la realización de la supervivencia y control del derecho a la prestación de los 188 casos de pensionistas, cuyos números de cédulas de identidad no constan en los registros de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. **(RPP)**.

PAGO DE RENTAS A PENSIONISTAS FALLECIDOS

En el periodo de análisis, la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas canceló US \$196'376.005,09 por concepto de rentas de jubilación y montepío a un millón ciento seis mil setecientos ochenta y ocho pensionistas, pagados a través de las entidades financieras y Tesorerías de la jurisdicción.

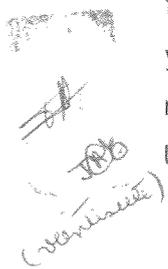
sgf
1006
(veintiseis)

Estos valores incluyeron el pago en junio del 2004 de la suma de US\$69.970,46, con el código 2004.13, que la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas señaló corresponden a retroactivos de enero a junio del 2004, grabados antes de la suspensión realizada en septiembre del 2004 de aquellos jubilados que no realizaron supervivencia.

Del cruce informático de la base de datos de emisión de pensiones del IESS con los registros proporcionados por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, se obtuvo que durante el período de análisis, se pagó pensiones a 210 beneficiarios por US \$ 366.081,29 posterior a la fecha de su probable deceso; de éstos, se presentaron 113 pensionistas a realizar el control de supervivencia, cuyas rentas totalizaron US \$ 262.103,10 que representa el 54% de los beneficiarios presuntamente fallecidos, por lo que los montos pagados a 97 beneficiarios sin derecho durante el período de análisis se redujeron a US \$ 103.978,19 (Anexo 3).

De los 97 pensionistas decesados, 21 constaron en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que consta en el sistema informático del IESS a abril del 2004, pero continuaron emitiéndose y pagando indebidamente pensiones durante el período de análisis debido a que la citada información recién se instaló en el Instituto el 6 de abril del 2005, conforme certificaciones del Subdirector y del Responsable del grupo de trabajo de Servicios Informáticos; los 76 pensionistas restantes fallecieron a partir de mayo del 2004, cuya defunción la administración desconoció por la desactualización de la citada base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

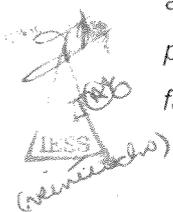
Con comunicación 22300900.2043 de 29 de octubre del 2006, la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas informó, la recuperación de US\$7.491,25 por valores consignados en las cuentas de los beneficiarios presumiblemente fallecidos que fueron devueltos por las entidades financieras mediante cheque y depositados en la cuenta de la Tesorería Nacional del IESS o que se han recobrado de los familiares o herederos de los pensionistas, de los cuales US\$4.947,97 corresponde al total de pensiones pagadas a 6 de ellos,


Handwritten signature and stamp, possibly indicating a review or approval. The stamp includes the number '100' and the word '(Verificar)'.

mientras que 20 beneficiarios no registran valores en el período de análisis, por lo que queda por recuperarse el valor de US\$ 96.486,94 a lo que se agregará los intereses respectivos correspondiente a pensiones de 71 beneficiarios fallecidos, según se detalla:

PERIODO DE ANALISIS (2004.01 / 2005.03)						VALOR AL CIERRE OPERAC (2006.11)	
	Fallecidos en base datos Registro Civil hasta 2004.04		Fallecidos desde 2004.05 hasta 2005.03		Total No. Pens.	TOTAL PERIODO ANALISIS	
	No. Pens.	Valor pagado	No. Pens.	Valor pagado			
Valor total pagado a beneficiarios presuntamente fallecidos					210	366.081,29	491.182,99
(-) Pensionistas que constan fallecidos en Registro Civil que se han presentado a realizar supervivencia					113	262.103,10	262.103,10
Valor total pagado a beneficiarios fallecidos	21	42.872,26	76	61.105,93	97	103.978,19	229.079,89
(-) Pensionistas que cancelaron valores adeudados					6	4.947,97	
(-) Otros valores recuperados que abonan a deuda						2.543,28	18.721,73
Saldo por recaudar					91	96.486,94	210.358,16
(-) Pensionistas que no registran valores en período analizado					20		
Valor total a recuperarse de pensionistas fallecidos					71	96.486,94	210.358,16

El Art. 3 del *Reglamento para el control de vigencia de derechos de pensionistas del IESS*, dispone: "Quien reciba una pensión o hubiere sido autorizado para el cobro de la misma, será responsable personal y pecuniariamente por las cantidades percibidas indebidamente por el fallecimiento del beneficiario...".



 IESS

 (Administración)

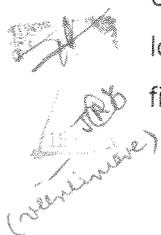
Estas novedades se comunicó a la Subdirectora Provincial de Pensiones con oficios 51000000.EE.EPAP.073, 51000000.EE.EPAP.129 y 51000000.EE.EPAP-141 de 10 de agosto, 7 y 18 de octubre del 2005, en su orden, y remitimos 96 partidas de defunción a fin de que proceda a la suspensión de las rentas de los beneficiarios sin derecho y la recuperación de los valores depositados en las entidades financieras.

La citada Subdirectora informó que tomó las siguientes acciones: en agosto del 2005, suspensión temporal del pago en entidades financieras de las rentas de 53 pensionistas fallecidos y retención de los respectivos recibos de pensiones. Para el caso de los 157 pensionistas restantes, en septiembre del 2005, aplicó el mismo procedimiento.

Con oficio 51000000.EE.EPAP.193 del 23 de enero del 2006, se participó estas inconsistencias al Oficinista Responsable del Grupo de Trabajo de Emisión de Pensiones de la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas, quien manifestó que procedió a revisar el listado contra otro anterior y cuyos documentos de justificación constaban en los expedientes, alegando respecto a los valores a recuperarse, que deben ser solicitados a la Subdirección Provincial de Pensiones.

La falta de herramientas que permitan el control adecuado en el proceso de pago y la información desactualizada con corte a abril del 2004 constante en el sistema informático del IESS de la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el no aviso al Instituto del deceso del pensionista, permitieron el pago indebido de rentas por US\$96.486,94 a 71 beneficiarios sin derecho, que el IESS debe recuperar de cónyuges, familiares o herederos.

Auditoria Interna, en publicación por la prensa de los días 19, 20 y 21 de octubre del 2006, notificó a cónyuges, convivientes, herederos y familiares de los pensionistas del IESS fallecidos, y solicitó que en el término establecido fijen sus domicilios, proporcionen los elementos de juicio que estimen


(veintinueve)

pertinente y mantengan comunicación con el equipo de Auditores, sin que se hubieran obtenido los resultados esperados.

La presentación al control de supervivencia de los 113 pensionistas presuntamente fallecidos, revelan errores en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, o que podrían tratarse de homónimos; así mismo, la falta del número de cédula en el formulario de las partidas de defunción no permite la identificación plena del difunto y genera inconsistencias en la base de datos del sistema de emisión de pensiones del IESS.

Desde el año 2005, los recibos de las pensiones impagas devueltas por las entidades financieras a la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas se envían a la Tesorería Provincial luego de ingresarlos al archivo maestro de egresos del Host, donde permanecen durante tres meses para su cancelación y se devuelven a la Subdirección Provincial de Pensiones si no son cobrados en dicho lapso, reactivándose el pago luego que el pensionista realizó el control de supervivencia.

Los hechos revelados permiten establecer que no existen controles confiables para conocer oportunamente el fallecimiento de los pensionistas, a efectos de cancelar las rentas únicamente a los jubilados y beneficiarios de montepío con derecho.

Al cierre de nuestro trabajo, los valores pagados indebidamente a 97 beneficiarios sin derecho ascienden a US \$ 229.079,89 según información proporcionada por la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas en oficio 22300900.2255 de 14 de noviembre del 2006, habiéndose recuperado US \$ 18.721,73, por lo que resta por recobrar US \$ 210.358,16.

Asimismo, se estableció que posterior al período de análisis se emitieron rentas a 8 pensionistas fallecidos por US \$ 7.021,92, que no se han recuperado; de éstos, se obtuvo 4 partidas de defunción en la Jefatura Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas.

A partir del año 2006, los pagos de pensiones en la Tesorería Provincial se realizan mediante cheque de la cuenta bancaria de la respectiva unidad de negocio.

Con oficio 22300900.0089 de 10 de enero del 2007, la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas, indicó que pese a que aún no se ha dispuesto la realización del control de supervivencia para los beneficiarios de montepío, ha implantado controles tales como la presencia del pensionista al momento de formular reclamos, receptar el boletín de pago en la Tesorería o presentar la cuenta bancaria para acreditación.

ACCIÓN TOMADA POR LA ENTIDAD

La disposición general novena de la Resolución CD 100 de 21 de febrero del 2006 que contiene el *Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, determina que *"...cuando el pensionista dejare de cobrar por mas de tres meses consecutivos sus pensiones, el IESS suspenderá el pago hasta que justifique la supervivencia...Si de la verificación y actualización de la información se detectare que se han realizado cobros indebidos, el IESS exigirá legalmente en cualquier tiempo la restitución de los valores entregados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, debido a que el cobro de prestaciones de manera indebida es de responsabilidad de quien las realiza ..."*

CONCLUSIÓN

Durante el período de análisis, se pagó rentas a pensionistas presuntamente fallecidos por US \$ 366.081,29 de los cuales falta por recuperar la suma de US \$ 96.486,94 correspondiente a 71 beneficiarios decesados.

1008
(Deuda 3 usd)

RECOMENDACIÓN 9

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL IEES

- 9.1. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas la suspensión temporal de las rentas de aquellos pensionistas que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación certificó su fallecimiento mediante partida de defunción. En el caso de presentarse el beneficiario, se requerirá que presente un certificado de haber realizado la rectificación correspondiente en la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, previo el control de supervivencia al pensionista, reactivará el pago de las rentas (**RPP**).
- 9.2. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas proceda a la depuración del listado proporcionado por Auditoría Interna con el control de supervivencia y realizará las gestiones administrativas y legales correspondientes, tendientes a obtener de los cónyuges, herederos, familiares o de las entidades financieras la devolución de los valores de las pensiones acreditadas en las cuentas bancarias de los beneficiarios fallecidos, para cuyo efecto coordinará con el Director Provincial del Guayas para obtener el apoyo de los patrocinadores del IEES en las acciones administrativas y judiciales a interponer.

PAGO DE PRESTACIONES SIN SUSTENTO LEGAL

En comunicación de 1 de abril del 2004, el beneficiario portador de la CC 0903007508, de 65 años de edad, de ocupación estibador de carga, solicitó al Director Provincial del Guayas la reliquidación desde octubre de 1982 de las pensiones que recibe por riesgos del trabajo, argumentando que en acuerdo 82-01557 de 29 de octubre de 1982 se le concedió la jubilación por invalidez.

Según consta en oficio 4302201.681 de 29 de diciembre del 2003, el entonces Subdirector Regional Administrativo, dispuso al Coordinador de

Emisión de Pensiones de la Subdirección Provincial del Guayas, CC 0905648630, que: "...solicito dar solución inmediata al problema, por lo que puede utilizar otros mecanismos como remitirse a los archivos históricos de emisión de renta y establecer los montos que le corresponderían percibir una vez que su renta en el año 1982 fue ingresada como jubilación de invalidez, así como se registre la novedad en el sistema de pago para los efectos solicitados, toda vez que el expediente que le serviría de base para confirmar la situación del afiliado se ha traspapelado, al igual que no ha sido posible ubicar el acuerdo antes mencionado...". En la antedicha comunicación constan dos apostillas del citado Subdirector al Coordinador de Emisión de Pensiones, que expresa la primera: "ratifico nuevamente y por segunda ocasión presentar informe urgente 2004.01.06"; y, en la segunda que: "resolver hoy lo solicitado 2004.01.15".

En oficios s/n del 31 de enero de 2005 y 2300900-EP-039 de 13 de febrero del 2006, dirigidos a la Subdirectora Provincial de Pensiones, el Coordinador de Emisión de Pensiones señaló que por disposición del Subdirector Provincial de Pensiones de esa época, cambió el código de renta del beneficiario portador de la CC 0903007508, de pensionista de Riesgos del Trabajo (código 1) a Jubilado por Invalidez (código 0) y la emisión de nueva credencial, por cuanto el expediente estaba extraviado y el citado pensionista exponía que no era jubilado por Riesgos sino por Invalidez.

Con oficio 51000000.258 de 28 de junio del 2006, se solicitó información al Coordinador de Crédito y Seguro de Desgravámen, quien mediante comunicación 13120900.3378 de 11 de julio del 2006, señaló que al referido beneficiario el IESS le concedió préstamo quirografario por invalidez en mayo de 1981, diciembre de 1995 y julio del 2000; actualmente registra la concesión del préstamo quirografario 327919 concedido en marzo del 2005 por valor de US \$658,64, cuyo dividendo se está descontando de su pensión.

Ante nuestro requerimiento realizado con comunicación 51000000.261 de 5 de julio del 2006, el Coordinador de Emisión de Pensiones ratificó al equipo de Auditoría mediante oficio 22300900-EP-240 de 12 de julio del 2006, que

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "DENTOS Y DENTOS" in a stylized font.

(Dentos y Dentos)

por disposición del Subdirector Provincial de Pensiones de la época y “por solucionar la precaria situación económica del jubilado, ya que tenía la necesidad de realizar un préstamo quirografario que como riesgos del trabajo no tenía acceso me dispuso efectuar el cambio de código de riesgos a invalidez sin modificar valor alguno de la renta, lo que se efectuó en febrero del 2004. En lo que se refiere a la elaboración del carnet esto fue realizado conjuntamente con la supervivencia del año 2003 en la que se cambió el tipo de carnet transcribiendo la información del carnet antiguo, trabajo que no fue efectuado por este servidor sino por las personas que tomaron la supervivencia...”.

Con oficio 51000000.260 de 30 de junio del 2006, se solicitó información al entonces Subdirector Provincial de Pensiones, quien manifestó en comunicación 21300900.226 de 12 de julio del 2006: “...remití un oficio al Coordinador de Emisión de Pensiones, mediante el cual le hacía conocer que el señor de CC 0903007508, quién de acuerdo a la credencial que portaba es jubilado de invalidez sección A exp. 285-01, acuerdo No. 82-01557 de 82-10-29, había concurrido al entonces mi despacho por varias ocasiones con el objeto de efectuar un reclamo que consistía en que por su condición de pensionista de Riesgos de Trabajo no podía realizar préstamos quirografarios; por lo que decidí solicitar ... que de solución inmediata al problema que tenía el jubilado y sugerí formas de solucionar el citado problema...Jamás dispuse u ordené, ningún acto administrativo irregular como se pretende insinuar...”.

Atendiendo nuestro pedido, realizado con comunicación 51000000.256 de 28 de junio del 2006, el Subdirector Provincial de Riesgos del Trabajo del Guayas certificó con oficio 23300900.1227 de 18 de julio del 2006, que según consulta histórica de pensiones, el pensionista consta desde diciembre de 1997 hasta enero del 2004 con el código (1) de riesgos del trabajo; desde febrero del 2004 hasta abril del 2006 se cambia al código (0) de jubilación por invalidez; y, desde mayo del 2006 se modifica nuevamente al código a riesgos del trabajo. Agregó que “...según las pensiones emitidas, en lo relacionado al costo de la vida se puede establecer que el beneficiario de CC 0903007508 cobra pensión por INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL...”.


(Diez y cuatro)

En oficio 22300900.720 de 30 de abril del 2004, la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas solicitó al Médico Calificador de Riesgos, nuevos exámenes médicos y reevaluación del beneficiario portador de la CC 0903007508 para determinar si se encuentra incapacitado y/o si las lesiones producidas por el accidente han aumentado.

El 18 de mayo del 2005, el Médico Tratante del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, informó al Médico Calificador del Servicio de Calificación Médica que el citado pensionista presentó diagnóstico "*espóndiloartrosis lumbar y lumbalgia crónica que no incide en actividades cotidianas*"; asimismo, respecto al trámite de jubilación por invalidez, el Médico Tratante del Servicio de Traumatología y Ortopedia de ese nosocomio, diagnosticó en comunicación de 22 de junio del 2005 "*espondiloartrosis lumbar secuelas muñeca izquierda y luxación acromioclavicular derecha inveterada*". En oficio CPVI-0066 de 8 de agosto del 2005 la Comisión Provincial de Valuación de Incapacidades del Guayas se pronunció que "*no compete a ese organismo analizar el caso, por cuanto el ciudadano de CC 0903007508, según los documentos que obran en el expedientillo, tiene la condición de Jubilado por Invalidez, por lo tanto, no podemos emitir criterio sobre lo que ya está resuelto, más aún cuando la reclamación no se relaciona con que se conceda o no la jubilación de invalidez... sino por valores no pagados, según así lo expresa el interesado*".

En comunicaciones de 25 de abril y 21 de agosto del 2006, la Subdirectora Provincial del Sistema de Pensiones del Guayas manifestó que el expediente No. 285-01 del pensionista CC 0903007508 se encuentra extraviado, que ha agotado todos los medios para ubicarlo y establecer la prestación que le corresponde. Según consta en hoja de control, el expediente fue devuelto por Riesgos del Trabajo a Prestaciones el 2 de septiembre de 1982, por cuanto se había solicitado una reevaluación del afiliado. Ante el requerimiento de la administración, el pensionista alega haber perdido el acuerdo y el boletín de jubilación por invalidez.


106
(treinta y cinco)

Verificamos que no existe ningún documento que refleje el ingreso o salida del archivo general del expediente del referido pensionista y que no se elaboró actas de entrega recepción entre los custodios, lo que impide determinar la fecha de pérdida del documento y su responsable, situación que evidencia el incumplimiento del Art. 68 *Procedencia del Reglamento General de Bienes del Sector Público*, en concordancia con el Art. 65 del *Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del sector público*, NCI 210-04 *Documentación de respaldo y su archivo* y 210-07 *Formularios y documentos*.

Durante el período analizado, al pensionista de CC 0903007508 se le pagó pensiones por US\$1.924,65, observando que los aumentos otorgados en enero del 2004, julio del 2004 y enero del 2005, corresponden a los de jubilación por invalidez e incapacidad permanente total, cuyo monto es superior al que le correspondería como pensionista por incapacidad permanente parcial.

En comunicación s/n de 8 de septiembre del 2006, el Coordinador del grupo de Emisión de Pensiones informó al equipo de Auditores que ha procedido a modificar la renta conforme constó inicialmente.

Atendiendo lo solicitado por el equipo de auditores realizado con oficio 51000000.EE.EPAP.273 de 31 de julio del 2006, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Servicios Informáticos de la Dirección Provincial del Guayas, remitió con comunicación 13220900-608 de 3 de Agosto del 2006, el informe del técnico informático que señala que en esa área no existe ningún servidor responsable del manejo del programa informático de emisión de pensiones, ya que el mismo es manejado por cuenta propia, lo que revela que la autorización, ejecución, y control de dichas operaciones se centraliza en el área de emisión de pensiones de la Subdirección Provincial de Pensiones, a cargo del Responsable del Grupo de Trabajo, sin que se validen las novedades que se ingresan para el pago, incumpliendo las NCI 140-02 *Separación de funciones incompatibles* y 140-03 *Autorización de operaciones*.



(Dueno y sus)

Así mismo, mediante oficio 22300900.1779 de 13 de septiembre del 2006, la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas nos informó que al inicio de sus funciones, la supervisión o validación de los cambios de renta se realizaba por el propio personal del Grupo de Trabajo de Emisión de Pensiones y que a partir de agosto del 2006 ha dispuesto al Coordinador le entregue de manera mensual un resumen de todas las modificaciones realizadas.

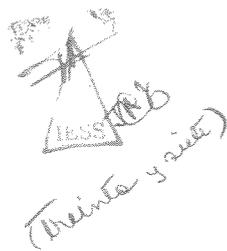
CONCLUSIÓN

El expediente del pensionista portador de la CC 0903007508, que contendría el acuerdo de la Comisión de Prestaciones y el dictamen de la Comisión Provincial de Valuación de Incapacidades del Guayas, se encuentra extraviado, igual pérdida alega el pensionista, lo que impide establecer las prestaciones y rentas que tendría derecho y que le correspondería percibir como jubilado por invalidez o pensionista de riesgos de trabajo total o parcial, situación que limita la opinión de auditoría.

RECOMENDACIÓN 10

AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS - GUAYAS

- 10.1. Dispondrá a la Comisión Provincial de Valuación de Incapacidades del Guayas, efectúe una evaluación médica al beneficiario con CC 0903007508 y emita su pronunciamiento respecto al grado y tipo de incapacidad que presenta.
- 10.2. Dispondrá a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, que a base del dictamen de la Comisión Provincial de Valuación de Incapacidades, resuelva lo pertinente respecto de los derechos que le asisten al pensionista CC 0903007508.


The image shows a handwritten signature in black ink over a rectangular stamp. The stamp contains the text 'IESS' and 'GUAYAS'. Below the stamp, the name '(Treinta y siete)' is written in cursive.

REACTIVACIÓN DE PAGO DE PENSIONES SIN EFECTUAR CONTROL DE SUPERVIVENCIA

La beneficiaria de montepío portadora de la CC 0902193267, expediente 306209921, hija del causante con CC 56513 (cédula ficticia en IESS 2003110513), conforme información de la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, registra como fecha de defunción el 15 de agosto de 1986; no obstante, en el expediente de la beneficiaria se encuentra una solicitud de 26 de junio del 2000 dirigida al Jefe de Administración de Pensiones de Mortuoria y Montepío en la que pide se le nivele la renta por ser única beneficiaria, además consta la fotocopia de su libreta de ahorros del Banco del Pacífico emitida el 6 de junio del 2000.

Auditoria Interna con oficio 51000000.EE.EPAP.141 de 18 de octubre del 2005 dio aviso a la Subdirección Provincial de Pensiones sobre el fallecimiento de la beneficiaria para la suspensión de la renta; sin embargo, la pensión recién fue suspendida en junio del 2006 y no se ha reactivado hasta tanto la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias defina y determine el derecho que tendría como pensionista. El Coordinador de Emisión de Pensiones de la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas, con oficio EP.22300900.148 de 24 de mayo del 2006, manifestó que no se había suspendido la renta porque la pensionista había realizado supervivencia, documento que no se encuentra en el expediente.

Revisados los archivos aparece que desde el 1 de marzo hasta el 30 de diciembre del 2003 se suspendió la renta, reactivándose el pago con boletín 680109 de 4 de noviembre del 2003, sin que conste evidencia de supervivencia realizada por la beneficiaria en dicha fecha; según oficio 22300900.2102 del 26 de octubre del 2006 de la Subdirectora Provincial de Pensiones, ésta consta el 22 de septiembre del 2006 efectuada a través del Consulado General del Ecuador en la ciudad de Barcelona – España, declarando como estado civil *soltera*.

A handwritten signature in blue ink, possibly 'JA', is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'IA' and 'IESS' and is partially obscured by the signature.

(trinta y ocho)

Agregó que, según información proporcionada por la apoderada de la beneficiaria, la pensionista mantiene relación de convivencia con otra persona con la que ha procreado tres hijos, de los cuales el mayor nació el 22 de abril de 1977. Es decir, no se ha esclarecido su estado civil y la vigencia de la relación de hecho denunciada.

El Art. 3 del *Reglamento para el control de vigencia de derechos de pensionistas del IESS* dispone: "Quien reciba una pensión o hubiere sido autorizado para el cobro de la misma, será responsable personal y pecuniariamente por las cantidades percibidas indebidamente por el fallecimiento del beneficiario...", y el Art. 4 dice: "el IESS se reserva el derecho a comprobar la supervivencia y estado civil de los beneficiarios de montepío y de convivientes, en la fecha que estimare conveniente". La disposición general novena del *Reglamento interno del régimen de transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte* establece: "...si de la verificación y actualización de la información se detectare que se han realizado cobros indebidos, el IESS exigirá legalmente en cualquier tiempo la restitución de los valores entregados" mientras que la Disposición General Cuarta prevé que las prestaciones concedidas por el IESS podrán revisarse a causa de falsedad en los datos que hubieren servido de base.

Los errores de ciudadanos fallecidos que constan en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, ocasionaron la suspensión de rentas y evidencian que por falta de un continuo control de supervivencia a los pensionistas, el Instituto desconoce a los beneficiarios de montepío que perdieron el derecho y continúan pagándose beneficios inexistentes.

La pensionista de montepío con CC 0902193267, desde el fallecimiento del causante, ha recibido como única beneficiaria, la cantidad de \$1.218,38 y se desconoce su verdadero estado civil.

The image shows a handwritten signature in black ink over a rectangular stamp. The stamp contains the letters 'IESS' and some illegible numbers. The signature appears to be 'A. B.'.

(treinta y nueve)

CONCLUSIÓN

Se reactivó y pagó pensiones sin realizar previamente el control de supervivencia, que permitan verificar la vigencia del derecho. No se ha constatado el verdadero estado civil de la beneficiaria ni la pertinencia de su derecho.

RECOMENDACIÓN 11

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL IEES

Ordenará a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas proceda a la verificación del caso de la pensionista con CC 0902193267 y la pertinencia de su derecho a la prestación de montepío.

REINICIO Y CANCELACIÓN DE RENTAS A BENEFICIARIA DECESADA

A la beneficiaria de montepío con CC 0915770150, expediente 86823, cónyuge del causante fallecido CC 0901260810, se le pagó las respectivas pensiones hasta octubre del 2003. Según la respectiva partida de defunción la indicada pensionista falleció el 19 de abril del 2003.

Mediante boletín 675697 de 5 de febrero del 2004 emitido en la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas, se reactivó su renta y se pagó el 12 de marzo del 2004 en la Agencia La Libertad el valor de US \$ 806,73 con cheque No. 0002531, correspondiente a pensiones de los meses de noviembre del 2003 hasta marzo del 2004, sin que exista evidencia que se realizó previamente el control de supervivencia. Posteriormente, se continuó emitiendo las pensiones hasta septiembre del 2005, conforme consta en liquidación de la referida Subdirección.



(cuenta)

Con oficio 51000000.EE.EPAP.129 del 7 de octubre del 2005, Auditoría Interna reportó a la Subdirección Provincial de Pensiones los casos de

pensionistas fallecidos que percibían rentas, entre los cuales constó la beneficiaria en referencia.

Sobre el particular, con comunicación s/n de 15 de junio del 2006, la Coordinadora (e) de la Agencia La Libertad señaló: *"...según los familiares la pensionista falleció en abril del 2004 y que los valores que efectivizó por el Seguro Social fueron cobrados por la beneficiaria, pero de acuerdo al Registro Civil de Santa Elena la fecha de fallecimiento es 19 de abril del 2003..."*.

El Jefe de la Agencia La Libertad designó una comisión para establecer quién y cómo se cobró el 12 de marzo del 2004 el boletín 675697. Los comisionados, con informe de 29 de septiembre del 2006, indicaron: *"..la hija de la pensionista fallecida informó que quien la acompañó siempre en el trámite para el cobro fue el hermano que se encuentra en Manabí, y que él retiró el cheque, ella solo recibió el dinero y no recuerda quien le entregó el cheque, pero que llevaron a la tía para que registre huella..."*.

Con oficio 22300900.1833 de 20 de septiembre del 2006 la Subdirectora Provincial de Pensiones informó al Director Provincial del Guayas que: *"... en cuanto a las acciones de cobro, la hija ha presentado a este despacho una carta de compromiso de pago de \$120 mensuales a realizarse los 28 de cada mes, que se está cumpliendo desde agosto del 2006"*.

De la consulta histórica de pensiones, consta que las pensiones se pagaron hasta septiembre del 2005, por lo que los pagos por el período de mayo del 2003 a septiembre del 2005 ascienden al valor de US \$4.229,44 más el valor del boletín 675697 cobrado por US \$ 806,73 totalizan US \$5.036,17, conforme la liquidación de la Subdirección Provincial de Pensiones en comunicación 22300900.2310 de 22 de noviembre del 2006.



El Banco del Pacífico con oficio s/n de 26 de junio del 2006 informó a dicha Subdirección que transfirió a la cuenta del Banco Central del Ecuador el valor de US \$ 2.463,15 que se mantenía disponible en la cuenta de ahorros de la

(cuarenta y uno)

beneficiaria, a lo que se agrega US \$ 440,00 abonados por los descendientes, por lo que el valor adeudado al 14 de noviembre del 2006 se reduce a US\$2.133,02.

El Art. 3 del *Reglamento para el control de vigencia de derechos de pensionistas del IESS* dispone: “*Quien reciba una pensión o hubiere sido autorizado para el cobro de la misma, será responsable personal y pecuniariamente por las cantidades percibidas indebidamente por el fallecimiento del beneficiario...*”, concordante con la disposición general novena del *Reglamento interno del régimen de transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte* que establece: “*...si de la verificación y actualización de la información se detectare que se han realizado cobros indebidos, el IESS exigirá legalmente en cualquier tiempo la restitución de los valores entregados*”

El IESS no realiza un control anual de supervivencia, y las credenciales no guardan seguridades que permita una adecuada identificación de los pensionistas del IESS, que evite que persona sin derecho presente la credencial del beneficiario y se pague este tipo de rentas.

CONCLUSIÓN

Mediante boletín 675697 de 25 de febrero del 2004, se pagó a persona distinta, las rentas suspendidas del período de noviembre del 2003 hasta marzo del 2004, de la beneficiaria de montepío con CC 0915770150, fallecida el 19 de abril del 2003, la hija de la decesada actualmente cumple ante el IESS el compromiso presentado con oficio a la Subdirección Provincial de Sistemas de Pensiones – Guayas el pago más los intereses del valor adeudado.



Las credenciales de pensionistas no guardan las seguridades debidas por lo que son documentos susceptibles de alteración y uso indebido.

RECOMENDACIÓN 12

AL DIRECTOR GENERAL DEL IESS

- 12.1. Dispondrá al Director del Sistema de Pensiones que realice un estudio de factibilidad para otorgar credenciales tipo polaroid a los jubilados y beneficiarios de montepío del IESS, a fin de que el documento que identifica al pensionista contenga seguridades que impidan su alteración y mal uso del mismo.

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL IESS

- 12.2. Solicitará al Director de Desarrollo Institucional que, en el sistema informático utilizado para el control de supervivencia, se incorpore la foto, firma y huella digital de los pensionistas, que permita la identificación plena de los beneficiarios.
- 12.3. Ordenará a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas la revisión de los boletines pagados durante los años 2004 al 2006, con los cuales se reactivó rentas a beneficiarios de montepío y de jubilación, observando que éstos contengan previamente el control de supervivencia realizado con documentos actualizados. De no constar tal soporte de control, tomará las medidas de precaución necesarias a fin de verificar que el pago se realizó exclusivamente a pensionistas con derecho; caso contrario, requerirá la práctica de un nuevo procedimiento de supervivencia.
- 12.4. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Pensiones del Guayas que, contando con un abogado institucional y la participación del representante legal de la jurisdicción, se formalice de manera documental el compromiso de los deudos de la pensionista con CC 0915770150, para restituir al IESS el total del valor cobrado por persona sin derecho, con las seguridades necesarias para precautelar los intereses institucionales.



ANULACIÓN DE RECIBOS DE PENSIONES

Hasta diciembre del 2004, la Tesorería Provincial del Guayas anuló físicamente los boletines o recibos de las rentas de aquellos beneficiarios que no cobraron dichos valores, luego que el sistema informático de egresos los bloqueó por tener más de seis meses desde su emisión; y, los devolvió a la Subdirección Provincial de Pensiones para su anulación contable.

Para proceder a la anulación, el Auxiliar Contable de la Tesorería Provincial elaboró el respectivo boletín de traspaso, el mismo que era entregado por el Recibidor Pagador de Tesorería Provincial con copia de los listados emitidos, luego de haber registrado su anulación en el sistema informático host con la transacción TEGA.

No existe información automatizada que permita realizar un cruce informático entre los datos del sistema de pago y el de anulación, toda vez que ésta se realiza manualmente y en forma parcial automatizada al registrarse el boletín que se está pagando, situación que impide que la Subdirección Provincial de Pensiones conozca los valores por rentas impagas y su antigüedad.

En el período de análisis no se encontró base legal que reglamente los procedimientos a seguir para el proceso de anulación de recibos de pensiones impagas, como establece la NCI 110-01 *Objetivos generales del control interno* en el subtítulo de Legalidad, ocasionando que no exista regularidad en el proceso.

HECHO SUBSECUENTE

Desde el año 2005, la Tesorería Provincial devuelve los recibos impagos a la Subdirección Provincial de Pensiones a los tres meses de su emisión y se procede al pago una vez que el pensionista se presentó a realizar la supervivencia.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the number '11001' and some illegible text. The signature appears to be 'A. B. B.'.

(cincuenta y cuatro)

La reglamentación expedida en febrero del 2006 redujo a tres meses el período en que los recibos de pensiones permanecían impagos en la Tesorería Provincial.

CONCLUSIÓN

La anulación de recibos de pensiones, no tiene enlace informático con el sistema de pago que permita establecer las rentas pendientes de pago y su antigüedad para el respectivo control por la Subdirección Provincial de Pensiones. No hay instructivo que oriente el proceso de anulación de recibos de pensiones.

RECOMENDACIÓN 13

AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL IESS

- *13.1. Preparará un proyecto de instructivo que pondrá a conocimiento del Director General para su aprobación. El documento regulará el proceso de anulación de pensiones, a cargo del personal de la jurisdicción que interviene en el mismo, para permitir un eficiente control interno.
- *13.2. Solicitará que la Dirección de Desarrollo Institucional analice y elabore la aplicación informática requerida que permita que la Subdirección Provincial de Pensiones del Guayas conozca en cualquier momento las rentas pendientes de pago y su antigüedad, para su respectivo control y reporte estadístico al nivel superior.

PENSIONES PAGADAS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL IESS A PERSONAS NO BENEFICIARIAS

Del 20 de septiembre al 10 de diciembre del 2004, el Auxiliar Contable del Departamento Provincial de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, responsable de la entrega de recibos a pensionistas; y, dos Pagadoras Recibidoras tercerizadas, entregaron los recibos de pensiones y dinero en efectivo por la suma de US\$9.191,76 y US \$1.840,06, en su orden,



(cincuenta y cinco)

al Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería de la Dirección Provincial del Guayas, persona distinta de los beneficiarios de dichas pensiones, ocasionando perjuicio económico al Instituto por la suma de US \$11.031,82 (ONCE MIL TREINTA Y UNO 82/100 DOLARES). De este valor, US \$6.794,65 corresponden a cinco jubilados fallecidos y US \$ 4.237,17 a beneficiarios que se encuentran vivos (Anexo 2).

Por los hechos antes mencionados, mediante oficio No. 51000000.625 de 30 de noviembre del 2005, el Auditor Interno Jefe del IESS envió a la Contraloría General del Estado el correspondiente informe con indicios de responsabilidad penal, el cual fue aprobado por dicho organismo de control con el No. 090-DR1-UAI-2006 de 16 de mayo del 2006.

En base a la denuncia presentada por la Recibidora Pagadora contratada, CC No.0913864526, el Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Financieros dio inicio a la indagación previa No. 02-05 el 21 de enero del 2005.

El Patrocinador Judicial del IESS informó con oficio 13000900-3-1865 de 16 de noviembre del 2005 que *el juicio se formalizó con el No. 161-2005 recaído por sorteo en el Juzgado Octavo de lo Penal del Guayas, dentro del cual con fecha 15 de agosto del 2005 se me notifica el Auto de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO Y DEL IMPUTADO dictado por dicho Juez. Por nuestra apelación y del Fiscal el proceso subió a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Guayaquil con el No. 348-05-B*.

Al 28 de diciembre del 2006, el Patrocinador Judicial del IESS informó con oficio No. 13000900.3.1987, que el estado procesal se mantiene y que ha presentado en la Sala y Ministerio Público sendos ejemplares del informe de indicios de responsabilidad penal.

CONCLUSION

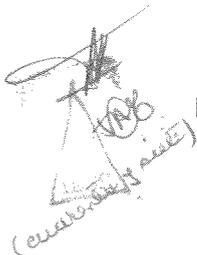
Se entregó dinero a personas diferentes a los pensionistas, perjudicando al IESS por la suma de US \$11.031,82.

RECOMENDACIÓN 14

AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL IEES - GUAYAS

- 14.1. Dispondrá al Coordinador del grupo de trabajo de Patrocinio Judicial de la Dirección Provincial del Guayas que, con los resultados de los informes parcial y general de Auditoría Interna respecto de este examen especial, se procure mantener la sustanciación de la causa penal 161-2005, a fin de alcanzar la recuperación de los valores de pensiones indebidamente pagadas a personas distintas de su beneficiario.
- 14.2. Dispondrá el análisis de los casos de los pensionistas y beneficiarios que reclaman los valores pendientes de pago, que fueron entregados a personas distintas de los beneficiarios.


INSTITUTO ECUATORIANO
DE RECIPROCIDAD SOCIAL
IEES
Dr. Germán... S.
AUDITOR INTERNO JULFE


(evaluación)

Ec. JCM / Ing. TMA